

FECHA: 09/03/2018

EXPEDIENTE Nº: 9981/2017

ID TÍTULO: 4316674

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS OFICIAL

Denominación del Título	Máster Universitario en Ciberseguridad por la Universidad de Alicante
Universidad solicitante	Universidad de Alicante
Universidad/es participante/s	Universidad de Alicante
Centro/s	• Escuela Politécnica Superior
Rama de Conocimiento	Ingeniería y Arquitectura

ANECA, conforme a lo establecido en el artículo 25 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 de julio, ha procedido a evaluar el plan de estudios que conduce al Título oficial arriba citado.

La evaluación del plan de estudios se ha realizado por las Comisiones de Evaluación, formadas por expertos nacionales e internacionales del ámbito académico, profesionales y estudiantes del título correspondiente. Los miembros de las Comisiones han sido seleccionados y nombrados según el procedimiento que se recoge en la Web de la agencia dentro del programa VERIFICA.

Dichas Comisiones de evaluación, de forma colegiada, han valorado el plan de estudios de acuerdo con los criterios recogidos en el Protocolo de evaluación para la verificación.

De acuerdo con el procedimiento, se envió una propuesta de informe a la Universidad, la cual ha remitido las observaciones oportunas, en su caso. Una vez finalizado el periodo de alegaciones a dicho informe, las Comisiones de Evaluación, en nueva sesión, emite un informe de evaluación FAVORABLE, considerando que:

MOTIVACIÓN:

La propuesta de Título Oficial cumple con los requisitos de evaluación según lo establecido en el Real Decreto 1393/2007.

Por otro lado, también se proponen las siguientes recomendaciones sobre el modo de mejorar el plan de estudios.

RECOMENDACIONES

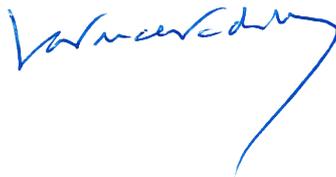
CRITERIO 5. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

En el criterio 5, al desglosar las actividades formativas de cada materia se indica que la AF "Clases Teóricas online" tiene una presencialidad del 100% (lo que significa que las clases teóricas son remotas pero síncronas). La clase es impartida por el profesor a distancia pero es preciso, en ese momento, una presencialidad del estudiante al 100%. Sin embargo, en la contestación a la motivación realizada en el criterio 7, relativa a las plataformas virtuales a utilizar para la realización de actividades formativas a distancia síncronas (presencialidad 100%), la universidad ha contestado que las actividades formativas a distancia no son síncronas, por lo que debería indicarse que la presencialidad de dicha AF es de 0%. Se

recomienda corregir dicha incoherencia.

Madrid, a 09/03/2018:

EL DIRECTOR DE ANECA



José Arnáez Vadillo